



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 21 de marzo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1, y apartado D incisos a) y b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracciones XIX, LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN XIII; Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano depositario del Poder Legislativo en la entidad, ejerciendo como principal función, legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las disposiciones normativas en la ciudad.

Para cumplir con lo anterior, dispone de su Ley y Reglamento que les permite regular su organización, funcionamiento, atribuciones y competencias. Estos deben procurar armonización en sus contenidos, entre ellos y demás disposiciones normativas con las que tengan correlación. De lo contrario, se



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



pueden generar imprecisiones en el proceso parlamentario del Congreso e incertidumbre en sus determinaciones y actuar ante la población.

Por otro lado, el Congreso de la Ciudad de México desempeña sus funciones bajo principios, entre los que la transparencia y la máxima publicidad cumplen un papel primordial. Por lo anterior, el Congreso desde el inicio de su primera legislatura ha constituido la publicidad total de sus actividades, sean estas en el Pleno, Comisiones o Comités.

Por lo tanto, las disposiciones dentro de su Ley y Reglamento deben propiciar que se cumpla lo antes señalado; y en caso de requerirse, realizar las modificaciones pertinentes que den certeza respecto al proceder del Congreso de la Ciudad de México, bajo el marco de estos principios, eliminando de sus normas las sesiones privadas que en algún momento generaron opacidad en la desaparecida Asamblea Legislativa.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Desde la propia constitución del Congreso de la Ciudad de México como órgano depositario del Poder Legislativo de la entidad, el Constituyente tuvo la intención de que este fuera lo más próximo posible a la población, realizando sus funciones bajo el escrutinio permanente de todas y todos; lo anterior, quedó establecido dentro de la Constitución al indicar que sus sesiones -sean del Pleno, Comisiones o Comités- fueran públicas.

En un segundo momento, la extinta Asamblea Legislativa fue la responsable de diseñar los cuerpos normativos correspondientes a su sucesora, procurando



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



plasmar en estos los preceptos establecidos en la Constitución; entre ellos, el señalado con antelación.

No obstante, instalada la Primera Legislatura del Congreso, se advirtió la existencia de disposiciones normativas contrarias al espíritu de la Constitución en esta materia, pues dentro del Reglamento se señalaba la posibilidad de sesionar de forma privada, atendiendo en ellas asuntos puramente económicos del Congreso y aquellos otros que determinara la Mesa Directiva.

En consecuencia, el Congreso subsanó lo anterior mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 46, fracción I del artículo 165, inciso b), fracción VII del artículo 215, fracción VIII del artículo 233, artículo 237 y último párrafo del artículo 257; y se derogan los artículos 56, 57, fracción V del artículo 220 y antepenúltimo párrafo del artículo 358, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Congreso y entrando en vigor el 2 de abril de 2019 y siendo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 9 de mayo de 2019.

Con el objetivo de ilustrar la ponderación de los principios y derechos violentados por las sesiones privadas, se presenta a continuación un extracto de las valoraciones realizadas dentro del dictamen¹ que dio sustento al Decreto anterior:

Sobre el particular, debemos citar que “la transparencia debe ser la regla general en el Parlamento, por cuanto la democracia representativa presupone un control sobre las actividades de los parlamentarios.”

Estamos convencidos que representantes populares deben comprometerse a realizar su mandato de cara a la ciudadanía y siendo transparentes en las decisiones que toman y en la formulación de legislación que promueven y votan.

Mas aún, resulta imprescindible que la ciudadanía asuma plenamente sus derechos democráticos a fin de participar en las decisiones públicas que le afectan, más allá de la elección de representantes populares. “Esta participación es fundamental en la agenda de apertura legislativa; no se busca reducir o reemplazar las funciones congresistas, sino tratar de contribuir en el debate con el objetivo de mejorar la calidad de las decisiones.” Ello, no puede ser si no se tiene un Congreso abierto y

¹ Gaceta Parlamentaria, Año 1, Segundo Periodo Ordinario, 2 de abril de 2019, no. 113, Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



*transparente. **Mantener a las sesiones privadas es contrario a la preservación de los valores democráticos durante los procesos legislativos.***

Énfasis añadido.

Como se aprecia, la valoración de las y los legisladores fue determinante, priorizar los principios y derechos consagrados dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México que deben regir en sus funciones, por encima de la posibilidad de circunscribir asuntos legislativos dentro de sesiones privadas. La importancia de mantener en todo momento la transparencia y máxima publicidad de sus actividades, da una mayor legitimidad a las y los legisladores ante la población que representan.

Si bien, con el Decreto antes citado el Congreso reestableció los principios de transparencia y máxima publicidad dentro de su funcionamiento, indicando así que la totalidad de sus sesiones son públicas, los alcances de dicha acción trascendieron dentro del Reglamento, sin que se verificara que dentro de la Ley Orgánica existía también la necesidad de adecuar algunas disposiciones normativas.

En este tenor, al revisar la Ley Orgánica nos encontramos con la existencia de porciones normativas que aluden a las ya inexistentes “sesiones privadas”; para precisar, respecto a la atribución de las y los Secretarios de la Mesa Directiva sobre redactar personalmente las actas de las sesiones privadas, así como de la potestad de la Comisión Permanente, respecto a exceptuar dentro de sus sesiones, cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la misma se consideren que se deban tratar en sesión privada.

Aunque en el transcurso de la Primera Legislatura y lo que va de la Segunda ha prevalecido el espíritu de que todas las sesiones sean públicas, la subsistencia de las disposiciones señaladas dentro de la Ley Orgánica puede ocasionar en un determinado momento la interrupción dentro del funcionamiento del Congreso, y en consecuencia, la incertidumbre en sus determinaciones y actuar; dejando de lado la debida procuración de los principios de transparencia y máxima publicidad, el derecho de toda persona a la información pública.

Ciñéndose a la Constitución Política de la Ciudad de México, observamos dentro del artículo 29, apartado E, numeral 1, lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

...

En consecuencia, es mandato constitucional que las sesiones del Congreso de la Ciudad de México sean públicas, sin que se señale excepción o particularidad alguna en el tema; así mismo, y con la finalidad de contar con absoluta claridad en lo que respecta a la Comisión Permanente, sus atribuciones y particularidades, el artículo 31 de la propia Constitución contiene lo siguiente:

ARTÍCULO 31 De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.

3. La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a periodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.

4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.

5. La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Por lo tanto, la Comisión Permanente no cuenta dentro de su naturaleza con condicionantes distintas al Pleno, Comisiones o Comités por las que tenga la posibilidad de sesionar de forma privada. En este sentido, mantener dentro de la Ley Orgánica dicha porción transgrede lo antes planteado y contraviene lo dispuesto en la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

Dando secuencia a lo antes mencionado y bajo la misma argumentación, al dejar claro que no hay motivo para que subsista la atribución de la Comisión Permanente de sesionar de forma privada, ergo, no existe motivación alguna de que las y los Secretarios de la Mesa Directiva deban redactar personalmente acta alguna de sesiones privadas.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los los artículos 34, fracción XIII; y 61; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar nuestro marco normativo y refrendar los principios de transparencia y máxima publicidad, el derecho de toda persona a la información pública y a un buen gobierno.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de su artículo 6, párrafo segundo que, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 3, numeral 2, inciso b); que, en la Ciudad de México se asume como principio la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Por otro lado, dentro de su artículo 29 apartado A numeral 4 indica que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Así mismo, dentro del mismo precepto, en su apartado E, numeral 1 instruye que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas.

TERCERO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 1, párrafo último menciona que el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia

En el mismo tenor, dentro de su artículo 3 y en concordancia con la normativa superior, se alude a que el Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

CUARTO. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 46 precisa que las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas.

QUINTO. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

II LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 34, fracción XIII; y 61; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Verificar que la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios elabore las actas que se levanten con motivo de las sesiones y redactar personalmente las actas de las sesiones privadas;</p> <p>XIV. al XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Verificar que la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios elabore las actas que se levanten con motivo de las sesiones;</p> <p>XIV. al XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 61. Las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la misma se consideren que se deban tratar en sesión privada.</p>	<p>Artículo 61. Las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 34, Fracción XIII; y 61; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 34, fracción XIII; y 61; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes:

I. al XII. ...

XIII. Verificar que la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios elabore las actas que se levanten con motivo de las sesiones;

XIV. al XV. ...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



...

Artículo 61. Las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Para mayor difusión, remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA